

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



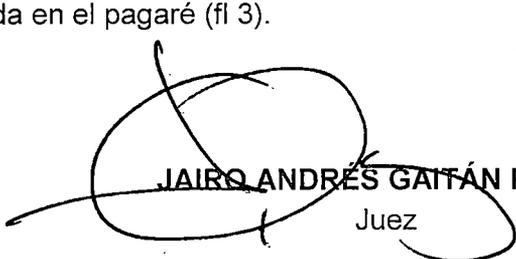
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 23 SET. 2020

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00068-00

No se accede a ordenar el emplazamiento del ejecutado (fls 26-29), toda vez que la certificación arribada da cuenta de que *"falta información, falta dependencia"*, situación que no habilita el emplazamiento, por cuanto el numeral 4 del artículo 291 del CGP reseña que *"[s]i la comunicación es devuelta con la anotación de que la **dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar**, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código"*.

Por lo anterior, la parte demandante deberá reanudar las diligencias de notificación a la dirección intentada. A su turno, proceda a surtir igual trámite respecto a la **dirección física** contenida en el pagaré (fl 3).

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Hoy 24 SEP 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaría

CCSS